



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2994

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/06/1996 - B.Inf. 20/1996

Sancionada: 21/06/1996

Promulgada: 27/06/1996 - Decreto: 931/1996

Boletín Oficial: 11/07/1996 - Nú: 3380

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar en favor de la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Río Colorado, personería jurídica n° 870, otorgada por decreto n° 755 de fecha 17 de abril de 1989, el inmueble que se designa como parcela 1 A de la manzana 424 A de la ciudad de Río Colorado, que se designa catastralmente con la nomenclatura 09-1-E-424 A 1 A, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 896, Folio 103, Finca n° 163.166, con una superficie de 6.011,00 m², que mide y linda: 56,00 metros al norte, calle Rodríguez Peña al medio, con la manzana 414 A; 100,45 metros al este, con la parcela 2 de la misma manzana; 56,00 metros al sur, calle Avellaneda al medio con la manzana 434 y 100,45 metros al oeste, calle Juan José Paso al medio, con la manzana 423 A, según surge del plano de mensura n° 254-89 confeccionado por el Agrimensor Luis Ricardo Pilkowicz, aprobado por la Dirección General de Catastro y Topografía con fecha 25 de septiembre de 1989.

Artículo 2º.- La donación del inmueble tiene por cargo el funcionamiento de talleres polivalentes, centro de rehabilitación, centro de recreación y/o todo tipo de actividades relativas a la promoción de las personas discapacitadas.

Artículo 3º.- El incumplimiento del cargo en un plazo de cinco (5) años dará lugar a la revocación de la donación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.